



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2024-MPA

Ayabaca, 14 de junio de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTOS:

La **Solicitud S/N, con Registro N° 82382**, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por los Obreros permanentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; **Solicitud S/N, con Registro N° 87846**, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por los Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; **Informe N° 697-2023-MPA-SGRR.HH/GPS**, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; **Informe N° 996-2023-MPA-SGRR.HH/GPS**, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; **Informe N° 0226-2024-MPA-GAJ-PLAO**, recepcionado con fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Informe N° 538-2024-SGRR.HH-MPA**, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, que prescribe que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante **Solicitud S/N, con Registro N° 87846**, los Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que, en uso de nuestros derechos, nos permitimos recurrir a su Despacho, con la finalidad de solicitarle el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 304-2022-MPA-"A", de fecha 14-07-2022, la cual resuelve: Artículo Primero.- APROBAR, el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el Ejercicio 2023, en su Sexto Enunciado: Solicitamos que el monto de S/.1,000.00 (Un Mil Con 00/100 Soles), por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y por navidad, otorgado al personal de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, se le otorgue también al personal obrero, afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca "SUTRAMUNA". Siendo esta una Clausula de carácter permanente;

Que, al haber un mandato judicial como consecuencia de un proceso judicial por Fiestas Patrias y Navidad, solicitamos la cancelación del aguinaldo por Fiestas Patrias del presente año, el cual a la fecha no se ha hecho efectivo, por lo que, le solicitamos se sirva ordenar a quien corresponda se tenga en cuenta dicha acta de negociación colectiva;

Que, con **Informe N° 996-2023-MPA-SGRR.HH/GPS**, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que, mediante el documento de la referencia a) Expediente N°87846-2023-MPA, los OBREROS MUNICIPALES, comprendidos bajo el régimen



5/16/24



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

laboral del Decreto Legislativo N° 728. Solicitan la Cancelación del Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad que a la fecha no han sido canceladas:

Que, el pedido hecho por los obreros permanentes del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; se vienen otorgándoles conforme a lo dispuesto por ley las GRATIFICACIONES POR FIESTA PATRIA Y NAVIDAD, además, en la cláusula delimitadora precisa que el personal del mismo régimen laboral, recibirá una CANASTA NAVIDEÑA conteniendo víveres equivalentes a S/ 400.00 conforme a la cláusula delimitadora;

Asimismo, el AGUINALDO POR NAVIDAD, corresponde a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 276, artículo 54° Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, inciso b) Aguinaldos: "Se otorgará en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año";

Que, las Gratificaciones Por Fiestas Patrias y Navidad son otorgadas únicamente a los obreros, por encontrarse bajo el régimen laboral de la actividad privada y se sujetan a lo establecido por Ley N° 27735, Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones a los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada;

Que, mediante Informe N° 0226-2024-MPA-GAJ-PLAO, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA que:

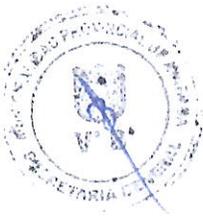
- Que, el pedido formulado por los Trabajadores Obreros de este Municipio deviene en Improcedente. Por cuanto pertenecen a un Régimen Laboral 728 y el beneficio que alega es solo para los trabajadores del régimen laboral 276.
- Respecto del pedido de gratificación en fiestas patrias, deviene en improcedente su petitorio de que se le otorgue la suma de S/. 400 soles, por cuanto, les viene cumpliendo con el beneficio que se le otorga, de una remuneración adicional por fiesta patrias y navidad señalada por ley N° 27735.
- Derívese los actuados a secretaria general para que proceda a notificar a la parte interesada, vía acto resolutivo.

Que, con Informe N° 538-2024-SGRR.HH-MPA, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que, respecto al presente el Informe N° 0226-2024-MPA- GAJ-PLAO respecto a la Opinión Legal sobre CANASTA NAVIDEÑA para Personal Obrero Personal 728 de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para que se proceda a Notificar a la parte interesada vía Acto Resolutivo de acuerdo a las Recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

Que, el pedido formulado por los trabajadores Obreros de este Municipio deviene en improcedente, por cuanto, pertenecen a un Régimen Laboral 728 y el beneficio que alega es solo para los trabajadores del régimen laboral 276.

Respecto del pedido de gratificación de Fiestas Patrias, deviene en improcedente su petitorio de que se le otorgue la suma de S/. 400.00 soles; por cuanto, se les viene cumpliendo con el beneficio que se le otorga, de una remuneración adicional por Fiestas Patrias y Navidad señalada por la Ley N° 27735.

Derívese los actuados a Secretaria General para que proceda a Notificar a la parte interesada, vía acto resolutivo.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

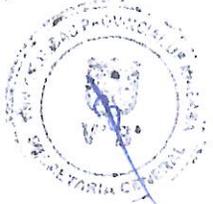
Que, la Ley N°27972 en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, Asimismo, el TUO de la LPAG consagra las normas comunes para todos los procedimientos administrativos, incluyendo los regulados por leyes especiales; es decir, establece las instituciones jurídicas centrales que deben seguir todas las entidades públicas, lo que constituye una garantía para los administrados de que las autoridades administrativas ante las que tramitan procedimientos actuarán con criterios uniformes. Lo anterior no implica establecer un procedimiento único para todos los procedimientos y entidades administrativas, lo que no sería viable considerando la amplia cantidad de entidades y materias que desarrollan para la satisfacción de los intereses generales. De acuerdo con DANÓS ORDOÑEZ, las siguientes regulaciones contenidas en el TUO de la LPAG forman parte de la relación de normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado que están obligadas a respetar todas las entidades de la administración pública: I Los principios del procedimiento administrativo. I Los requisitos, las reglas de validez y de notificación de los actos administrativos. I Las normas de simplificación administrativa. I El régimen del silencio administrativo. I Los dispositivos que establecen los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo y los deberes de las autoridades en los procedimientos. I Los mecanismos de revisión de los actos administrativos, los de oficio y los de parte (recursos administrativos);

Que, El artículo VI del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos son publicados conforme a las reglas establecidas en el TUO de la LPAG. Asimismo, el citado artículo señala que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, pueden ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados. En ese caso, la sola modificación de los criterios no faculta a la revisión de oficio en sede administrativa de los actos firmes;

Que del pedido formulado se puede esgrimir que los solicitantes, pertenecen a la actividad laboral de trabajadores bajo el régimen laboral 728, y como tal cuentan con derechos exclusivos nacidos del régimen laboral que ostentan por tanto en el presente caso, deviene en improcedente su petitorio por cuanto son de aplicación exclusiva a los trabajadores del régimen laboral 276, régimen distinto al de los obreros;

Por otro lado respecto del pedido formulado sobre gratificación de fiestas patrias, según lo señalado por el Sub gerente de Recursos Humanos, se viene cumpliendo con lo señalado por ley 27735; LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS GRATIFICACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD el cual en su Artículo 1.- Objeto y campo de aplicación La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador. Acto que refiere la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene cumpliendo para todos los trabajadores de la actividad privada, por tanto, no puede en adición a este beneficio, otorgársele uno que no le corresponde;





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

Que, en tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formulado por los trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por cuanto, pertenecen a un Régimen Laboral 728 y el beneficio que alega es solo para los trabajadores del régimen laboral 276.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE pedido de gratificación de Fiestas Patrias, por la suma de S/. 400.00 soles; por cuanto, se les viene cumpliendo con el beneficio que se le otorga, de una remuneración adicional por Fiestas Patrias y Navidad señalada por la Ley N° 27735.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente, a los administrados de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
GERENCIA MUNICIPAL
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
ARCAIDE